

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO

EXPEDIENTE: 2025/620252.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE LECTURA ÓPTICA, EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y EL SUMINISTRO DE FORMULARIOS DE LECTURA ÓPTICA PARA LOS PROCESOS SELECTIVOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (49.360,00 €).

En la tramitación del expediente de contratación de suministro de “Adquisición de un sistema de lectura óptica, el servicio de mantenimiento del sistema y el suministro de formularios de lectura óptica para los procesos selectivos gestionados por el Instituto Andaluz de Administración Pública” (expediente 2025/620252) se han puesto de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2026, se publicó el anuncio de la convocatoria de licitación del procedimiento de contratación de referencia en el Perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, referencia de publicación 2026-0001839374.

Segundo.- A las 09:00 horas del viernes día 6 de marzo de 2026, finalizó el plazo de presentación de proposiciones y, de acuerdo con los datos que constan en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC) – Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, presentaron oferta en plazo al presente procedimiento de licitación las siguientes personas licitadoras:

- DARA INFORMÁTICA, S.L.U.
- DINATEN EVALUACIÓN, S.L.

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2026, se procede a la apertura del Sobre único electrónico “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas” presentado por las citadas personas licitadoras.

Con respecto al contenido del Sobre único electrónico¹, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Informe, con fecha 10 de marzo de 2026, relativo al examen y calificación de la documentación contenida en el mismo:

- DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

La citada persona licitadora aportaba la siguiente documentación:

- Declaración responsable unificada para procedimiento abierto simplificado (DRU).
- Declaración de no constitución en unión temporal.
- Declara que ningún documento presentado lo considera de carácter confidencial.
- Documentación técnica.
- Proposición económica.
- La persona licitadora había ofertado la ampliación del plazo del servicio de mantenimiento en el que

¹ Los documentos a incorporar en el Sobre electrónico único se detallan en el apartado 9.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

no constaba de forma clara y concisa el número de meses que se ofertaban adicionales a los 24 meses exigidos. En este sentido, se indicaba que el plazo del servicio de mantenimiento se iniciaría en la fecha en que el Instituto Andaluz de Administración Pública comunicara formalmente el visto bueno a la instalación, configuración y puesta en marcha del sistema de lectura óptica, siendo el plazo de ejecución del suministro del sistema de lectura óptica y de los formularios de lectura óptica de dos meses a partir de la fecha de la formalización del contrato, fecha que en esos momento no era posible concretar.

Por tanto, debía aclarar el sentido de lo ofertado y atenerse al mismo concretando el número exacto de meses adicionales a los 24 meses exigibles, al objeto de valoración de este criterio de adjudicación.

En conclusión, la documentación presentada era correcta, no obstante, se acordó conceder a la citada persona licitadora un plazo para la presentación de la correspondiente aclaración de tres días naturales, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, a través de SiREC - Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía. La no presentación de la aclaración o la no aclaración en los términos indicados supondría que la persona licitadora no ofertaba la ampliación del plazo del servicio de mantenimiento, obteniendo en este criterio la valoración de cero puntos.

- DINATEN EVALUACIÓN, S.L.

La citada persona licitadora aportaba la siguiente documentación:

- Declaración responsable unificada para procedimiento abierto simplificado (DRU).
- Declaración sobre los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y a obligaciones con la Seguridad Social en procedimientos de contratación.
- Proposición económica.
- Ampliación del plazo del servicio de mantenimiento.

La documentación presentada era correcta.

En resumen, considerándose correcta la documentación contenida en el Sobre único electrónico aportada por las personas licitadoras DARA INFORMÁTICA, S.L.U. y DINATEN EVALUACIÓN, S.L., se acordó la admisión de las citadas personas licitadoras al presente procedimiento de licitación, no obstante lo indicado respecto de la aclaración que se solicitaba a la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

Cuarto.- Con fecha 11 de marzo de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica el requerimiento de la citada aclaración a la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

De acuerdo con los datos que constan en SiREC - Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de marzo de 2026, la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U. presentaba aclaración de lo requerido.

Con fecha 16 de marzo de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Informe relativo al resultado de la aclaración de la documentación requerida y sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. En este sentido, analizada la aclaración de la documentación, se consideraba correcta.



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En resumen, las personas licitadoras admitidas que continuaban en el presente procedimiento de licitación son las que se indican a continuación:

- DARA INFORMÁTICA, S.L.U.
- DINATEN EVALUACIÓN, S.L.

Con respecto al contenido del Sobre único electrónico relativo a la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas de las citadas personas licitadoras:

- DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

La citada persona licitadora aportaba la siguiente documentación:

- Proposición económica.
- Ampliación del plazo del servicio de mantenimiento.

- DINATEN EVALUACIÓN, S.L.

La citada persona licitadora aportaba la siguiente documentación:

- Proposición económica.
- Ampliación del plazo del servicio de mantenimiento.

PERSONA LICITADORA	SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS				
	Proposición económica			Total	Ampliación del plazo del servicio de mantenimiento (sobre el mínimo de 24 meses)
	Suministro del sistema de lectura óptica y el software, y diseño del formulario de lectura óptica	Impresión y suministro de hojas de examen	Mantenimiento de la máquina y del software		
DARA INFORMÁTICA, S.L.U.	24.875,00 €	$0,254 \times 60.000 = 15.240,00$ €	5.600,00 €	45.715,00 €	8 meses adicionales
DINATEN EVALUACIÓN, S.L.	16.500,00 €	$0,145 \times 60.000 = 8.700,00$ €	3.600,00 €	28.800,00 €	12 meses adicionales

Seguidamente, se procedió a comprobar si alguna de las ofertas admitidas pudiera ser considerada anormalmente baja. En este sentido, el Anexo I-apartado 7.B. del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que "Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considera anormalmente baja tendrán en cuenta exclusivamente el criterio de la oferta económica (que engloba la suma del precio del suministro del sistema de lectura óptica y el software, y diseño de formulario de lectura óptica, el precio del suministro del formulario de lectura óptica y el precio del mantenimiento de la máquina y del software) y serán los siguientes:

1. Se considerarán anormalmente bajas o desproporcionadas, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
2. Si solo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales".

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	49.360,00 €
NÚMERO DE PERSONAS LICITADORAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS	2
LÍMITE BAJA ANORMAL O DESPROPORCIONADA	36.572,00 €



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PERSONA LICITADORA	Proposición económica Importe (IVA excluido)
DARA INFORMÁTICA, S.L.U.	45.715,00 €
DINATEN EVALUACIÓN, S.L.	28.800,00 €

Una vez aplicados los parámetros objetivos establecidos en el Anexo I-apartado 7.B. del pliego de cláusulas administrativas particulares, era considerada anormalmente baja la proposición económica presentada por la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L., al ser inferior en más de 20 unidades porcentuales a la oferta presentada por DARA INFORMÁTICA, S.L.U. En concreto, el umbral de las ofertas anormales de 36.572,00 €, habiendo presentado oferta por un precio inferior, exactamente 28.800,00 €.

Por ello, se acordó conceder audiencia a la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. para que presentara, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, a través de SIREC - Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, la justificación de las condiciones de sus ofertas que fuesen susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o de costes de la misma, de forma desglosada razonada y detalladamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP).

Quinto.- Con fecha 17 de marzo de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública requiere la justificación de las condiciones de su oferta que fuese susceptible de determinar el bajo nivel del precio o de costes de la misma a la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L.

Sexto.- Con fecha 24 de de marzo de 2026, la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. presentó la documentación justificativa de su oferta considerada anormalmente baja, atendiendo, por tanto, al requerimiento en el plazo concedido.

Con fecha 13 de abril de 2026, la Jefa del Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Informe sobre la documentación justificativa de la oferta considerada anormalmente baja presentada por la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. en los siguientes términos:

"1. ANTECEDENTES

El expediente 2025/620252 tiene por objeto la adquisición de un sistema de lectura óptica, el servicio de mantenimiento del sistema y el suministro de formularios de lectura óptica para los procesos selectivos gestionados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

De conformidad con el informe obrante en el expediente sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas, las ofertas económicas admitidas fueron las siguientes: DARA INFORMÁTICA, S.L.U., por importe total de 45.715,00 euros (IVA excluido), y DINATEN EVALUACIÓN, S.L., por importe total de 28.800,00 euros (IVA excluido). Aplicados los parámetros del Anexo I-apartado 7.B del PCAP, la oferta de DINATEN fue identificada como incurso en presunción de anormalidad al situarse por debajo del umbral de 36.572,00 euros.

En cumplimiento de la cláusula 10.3 del PCAP y del artículo 149 de la LCSP, se otorgó audiencia a DINATEN EVALUACIÓN, S.L. para que justificara la viabilidad de su oferta, presentándose el documento de justificación de oferta anormalmente baja con fecha 24 de marzo de 2026.

El presente informe se emite a solicitud del órgano gestor a fin de valorar, desde una perspectiva técnica, si la documentación



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92lrsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos y si la solución técnica invocada resulta compatible con el íntegro cumplimiento de los pliegos.

2. MARCO DE VALORACIÓN APLICABLE

La cláusula 10.3 del PCAP establece que, cuando una oferta incurra en presunción de anormalidad, deberá solicitarse a la licitadora la justificación de su viabilidad y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Añade expresamente que, si la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, o si la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, procederá su exclusión de la clasificación.

El artículo 149 de la LCSP exige que la justificación se presente de forma razonada y detallada y permite pedir explicaciones, en particular, sobre el ahorro derivado del procedimiento, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga la empresa para suministrar los productos o prestar los servicios. Asimismo, la ley dispone que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Debe tenerse presente, además, que en este expediente la prestación principal no es un suministro genérico de escaneo documental, sino un sistema de lectura óptica concebido para la corrección fiable, rápida y anonimizada de ejercicios tipo test, con recuperación automática de datos e imágenes y con determinadas funcionalidades mínimas de hardware, software y mantenimiento específicamente definidas en el PPT.

3. CONTENIDO ESENCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR DINATEN

De la documentación aportada por la licitadora resulta que la viabilidad de la oferta se fundamenta, sustancialmente, en los siguientes elementos:

- Software propio (programa piXeval), cuya explotación elimina costes recurrentes de licencias externas y permite una estructura de costes más eficiente
- Uso de hardware de producción masiva, identificando expresamente como equipo ofertado la Canon DR-G2110, con un coste inferior al de equipos OMR especializados
- Acuerdos de suministro a gran escala para la impresión de formularios
- Subcontratación del mantenimiento del equipo al propio fabricante, Canon, alegando reducción de costes y mejora de tiempos de respuesta
- Referencias de implantación del sistema en distintos organismos, administraciones y universidades.

Por tanto, la propia justificación sitúa el origen de la baja, de manera principal, en las soluciones técnicas adoptadas y en las condiciones favorables derivadas de esas soluciones.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA JUSTIFICACIÓN

4.1. La justificación no acredita la equivalencia funcional de la máquina propuesta respecto de las prestaciones mínimas del PPT

El PPT exige una máquina de lectura óptica con prestaciones mínimas concretas: alimentador automático, 16 niveles de discriminación de intensidad de marca, monitorización del escaneo, autotest y autocalibración automáticos, contador de documentos, captura simultánea de datos e imagen, cámara integrada para la captura en tiempo real de la imagen del documento, almacenamiento de imágenes a 300 dpi en color o escala de grises, velocidad mínima de 3.000 documentos por hora, posibilidad de impresión del código o clave en la hoja de respuestas y búsqueda de documentos mediante código o clave.

Sin embargo, la justificación de DINATEN no aporta una comparativa requisito a requisito entre las prestaciones mínimas del PPT y las funcionalidades efectivamente cubiertas por la Canon DR-G2110. Tampoco se acompaña certificación del fabricante, informe de equivalencia funcional, manual técnico específico, configuración propuesta ni documentación que acredite cómo se satisface cada una de las exigencias anteriores.

La descripción ofrecida por la licitadora se limita a características generales propias de un escáner documental de producción: velocidad, capacidad de bandeja, formatos admitidos, detección de doble alimentación u orientación automática. Tales menciones no bastan para acreditar, por sí solas, el cumplimiento de funcionalidades propias de una máquina de lectura óptica de formularios en los términos estrictos del PPT.

De la documentación técnica oficial consultada del modelo Canon DR-G2110 sí resultan acreditadas algunas capacidades compatibles con un escaneo de alta producción como alimentador automático de 500 hojas, resolución de hasta 600 dpi, salida en color o escala de grises, reconocimiento de código de barras/2D/patch code y accesorio de post-imprinter, pero no constan expresamente varias de las prestaciones nucleares exigidas por el PPT, singularmente los 16 niveles de discriminación de intensidad de marca, la cámara integrada de captura en tiempo real, el autotest y la autocalibración automáticos, ni la búsqueda de documentos mediante código o clave en los términos funcionales requeridos.



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92lrsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, el ahorro invocado por DINATEN se apoya en una solución técnica distinta y más económica que la empresa contraponen expresamente a equipos OMR especializados, sin haber acreditado de manera suficiente que dicha solución sea funcionalmente equivalente a la requerida en el expediente.

4.2. La justificación tampoco acredita el cumplimiento íntegro de las funcionalidades mínimas del software exigido

El PPT no se limita a exigir un dispositivo de lectura, sino un sistema completo: máquina, PC y software capaz de definir modelos de lectura óptica en modo gráfico, efectuar lectura, captura de datos y validación en tiempo real, almacenar resultados en bases de datos SQL exportables, gestionar múltiples pruebas y plantillas, permitir la corrección anónima, recuperar solapas y respuestas por DNI/NIE o campo clave indexado, realizar análisis de ítems, estadísticas, control de sesgos, estudio de escenarios, recálculo sin nuevas lecturas, generación de informes y gráficos, auditorías de uso e instalación de cliente SQL externo.

Frente a ello, DINATEN se limita a afirmar que dispone de un software propio flexible, adaptativo y ampliamente implantado. No incorpora a la justificación un desglose funcional de ese software, ni memoria técnica específica, ni capturas, ni manuales, ni explicación operativa del modo en que se realizarían en este contrato la anonimización, la recuperación automática de solapas, la trazabilidad de modificaciones, el control de sesgos o el resto de prestaciones avanzadas previstas en el PPT.

Las referencias genéricas a la antigüedad del producto, al número de hojas corregidas o a su uso previo en otras entidades pueden servir como indicio de experiencia, pero no sustituyen la acreditación concreta, verificable y contrato-específica del cumplimiento de cada funcionalidad mínima exigida por el pliego.

4.3. La justificación del mantenimiento es insuficiente respecto de los niveles de servicio y obligaciones documentales del PPT

La adenda al expediente y el PPT reformulado reforzaron expresamente las exigencias del mantenimiento correctivo y los niveles de servicio. En particular, se fijan tiempos máximos de respuesta de 24 horas para incidencias urgentes y de 48 horas para incidencias normales, así como la obligación de facilitar una máquina lectora de sustitución en un plazo máximo de 24 horas desde el requerimiento del IAAP cuando la reparación deba realizarse en laboratorio. Igualmente se imponen plazos concretos de entrega para el programa de mantenimiento preventivo, informes de revisiones, partes de intervención y registro de incidencias.

La justificación de DINATEN se limita a manifestar que la subcontratación del mantenimiento al propio fabricante Canon reduce costes y mejora tiempos de respuesta por disponer de soporte en Andalucía y especialmente en Sevilla. Esa afirmación, por sí sola, no acredita el cumplimiento exacto y vinculante de los SLA y de las obligaciones documentales exigidas en el PPT.

No se acompaña contrato o compromiso del subcontratista, oferta de soporte, acuerdo de nivel de servicio, cronograma, plan de mantenimiento, compromiso de disponibilidad de máquina de sustitución, procedimiento de gestión de incidencias ni modelo de informes. Por ello, no queda acreditado que el mantenimiento ofertado pueda prestarse en los términos estrictos y exigibles del expediente.

5. CONCLUSIÓN

A juicio de quien informa, la justificación presentada por DINATEN EVALUACIÓN, S.L. no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes ofertados, en los términos exigidos por la cláusula 10.3 del PCAP y por el artículo 149 de la LCSP.

La razón determinante es que la empresa fundamenta la viabilidad de su baja, de forma principal, en las soluciones técnicas adoptadas y en las condiciones favorables derivadas de dichas soluciones, pero no acredita de forma razonada, detallada y verificable que la máquina, el software y el mantenimiento propuestos satisfagan íntegramente las prestaciones mínimas exigidas por el PPT.

En particular, no queda acreditada la equivalencia funcional de la solución ofertada respecto de diversas exigencias nucleares del expediente, ni el cumplimiento cierto de los niveles de servicio y obligaciones documentales del mantenimiento. La justificación presentada es, por ello, insuficiente y se basa en afirmaciones genéricas que no permiten comprobar la viabilidad real de la oferta en las condiciones exigidas por los pliegos.

PROPUESTA

Se propone al órgano de contratación que rechace la justificación presentada por DINATEN EVALUACIÓN, S.L. y acuerde la exclusión de su oferta de la clasificación, al amparo del artículo 149 de la LCSP y de la cláusula 10.3 del PCAP, por no haber quedado acreditada de forma suficiente la viabilidad de la oferta ni la compatibilidad de la solución técnica invocada con el íntegro cumplimiento de las prescripciones del expediente”.

Visto el Informe de la Jefa del Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 13 de abril de 2026, con fecha 14 de abril de 2026, el Director del Instituto Andaluz de Administración



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pública dicta Resolución por la que excluye de la clasificación la oferta presentada por la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. al procedimiento de contratación de referencia, dado que no explicaba satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos que llevaron a presentarla, no acreditando de forma suficiente la viabilidad de la oferta ni la compatibilidad de la solución técnica invocada con el íntegro cumplimiento de las prescripciones del expediente y, por tanto, la oferta no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Con fecha 15 de abril de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. la indicada Resolución de exclusión.

Séptimo.- Con fecha de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía de 17 de abril de 2026, la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública, de 14 de abril de 2026, por la que se excluye de la clasificación la oferta presentada por la citada persona licitadora al procedimiento de contratación de referencia.

Octavo.- Una vez excluida la oferta presentada por DINATEN EVALUACIÓN, S.L., la única persona licitadora que continuaba en el presente procedimiento era DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

Conforme a lo establecido en la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha 21 de abril de 2026, se emite Informe de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública relativo a la evaluación de la única proposición admitida de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

PERSONA LICITADORA	SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS									Puntuación total
	Proposición económica						Puntos	Ampliación del plazo del servicio de mantenimiento (sobre el mínimo de 24 meses)	Puntos	
	Suministro del sistema de lectura óptica y el software, y diseño del formulario de lectura óptica	Puntos	Impresión y suministro de hojas de examen	Puntos	Mantenimiento de la máquina y del software	Puntos				
DARA INFORMÁTICA, S.L.U.	24.875,00 €	50,00	0,254x60.000= 15.240,00 €	32,00	5.600,00 €	9,00	91,00	8 meses adicionales	2,00	93,00

La persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U. obtenía una puntuación total de 93,00 puntos, proponiéndose a la misma como adjudicataria de la presente contratación por un importe de cuarenta y cinco mil setecientos quince euros (45.715,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido, al que le corresponde en concepto de IVA un importe de nueve mil seiscientos euros con quince céntimos (9.600,15 €), siendo el importe total del cincuenta y cinco mil trescientos quince euros con quince céntimos (55.315,15 €), IVA incluido.

Conforme a lo establecido en la cláusula 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares se acuerda requerir, por medios electrónicos a través de SiREC - Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, a la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U., a cuyo favor se proponía la adjudicación, para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento presentara, a través de SiREC - Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, la documentación prevista en dicha cláusula.



JOSE LOAIZA GARCIA			18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Noveno.- Con fecha 29 de mayo de 2026, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, dicta resolución por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la persona licitadora DINATEN EVALUACIÓN, S.L. contra la resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 14 de abril de 2026, por la que se excluye de la clasificación la oferta presentada por la citada persona licitadora al procedimiento de contratación de suministro de referencia.

Décimo.- Con fecha 1 de junio de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública requirió a DARA INFORMÁTICA, S.L.U., la persona licitadora que había presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presentara la documentación exigida en la cláusula 10.4.2 del citado pliego a través de SIREC - Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía, al ser requisito necesario previo a la adjudicación.

Décimo primero.- Con fecha 3 de junio de 2026, la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U. presentó la documentación requerida dentro del plazo señalado. Examinada y calificada la citada documentación, y conforme a lo establecido en la cláusula 10.4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se consideraba que la documentación presentada por la citada persona licitadora era correcta.

En este sentido, y teniendo en cuenta todo lo que antecede, y conforme a lo establecido en la legislación contractual y en los pliegos que rigen la presente contratación, y visto el Informe de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 15 de junio de 2026, se propone al órgano de contratación como adjudicataria de la misma a la persona licitadora DARA INFORMÁTICA, S.L.U.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Son de aplicación al presente procedimiento de contratación las disposiciones de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 61 de la LCSP dispone que *"la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre"* y, en relación con este precepto, el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, establece que *"Son funciones de la Dirección (...) g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto"*.

Tercero.- El artículo 139.1 de la LCSP prevé que *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea"*.



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- La cláusula 9 “Presentación de las proposiciones” del pliego de cláusulas administrativas particulares reproduce en similares términos lo previsto en el citado artículo anterior “Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

Quinto.- La cláusula 10.2 “Apertura, análisis y subsanación del sobre único electrónico” del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que “En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa o el órgano de contratación para la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras.

A continuación, la Mesa o el órgano de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego”.

Sexto.- La cláusula 10.3 “Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones” del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que “El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 7.

En el mismo Anexo I-apartado 7 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica. La mesa, en caso de haberse constituido, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación”.

Séptimo.- La cláusula 10.4 “Documentación previa a la adjudicación” del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que “1. La Mesa de contratación o, en caso de no haberse constituido ésta, el órgano de contratación requerirá por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento presente, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación prevista en las letras siguientes de esta cláusula (...)

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa o en su defecto el órgano de contratación procederá a su examen”.

Octavo.- La cláusula 10.5 “Adjudicación del contrato” del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que “Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación”.

Noveno.- El artículo 151.1 de la LCSP prevé que “La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días”.

A la vista de los antecedentes expuestos, y de las disposiciones de aplicación, considerando que en el expediente se han cumplido los trámites previstos en la vigente legislación de Contratos de Sector Público, visto el Informe de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

15 de junio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Adjudicar el contrato de suministro de “Adquisición de un sistema de lectura óptica, el servicio de mantenimiento del sistema y el suministro de formularios de lectura óptica para los procesos selectivos gestionados por el Instituto Andaluz de Administración Pública” (expediente 2025/620252) a la empresa DARA INFORMÁTICA, S.L.U., por un precio de cuarenta y cinco mil setecientos quince euros (45.715,00 €), IVA excluido, al que le corresponde en concepto de IVA un importe de nueve mil seiscientos euros con quince céntimos (9.600,15 €), siendo el importe total de adjudicación del contrato de cincuenta y cinco mil trescientos quince euros con quince céntimos (55.315,15 €), IVA incluido.

Segundo.- La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en las ofertas presentadas por las personas licitadoras y conforme a lo establecido en la LCSP.

Tercero.- La formalización del contrato no tendrá lugar más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la presente adjudicación a las personas licitadoras de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 de la LCSP.

Cuarto.- Notifíquese a la empresa adjudicataria y al resto de personas licitadoras la presente adjudicación, y publíquese en el Perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 151.1 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR



JOSE LOAIZA GARCIA		18/06/2026 09:16:56	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw1CXqD414kR1s5SA92l2rsbt0O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	